DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE DICTÁMENES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

EXPEDIENTE.: MEMORÁNDUM DGAF No. 446/2020 DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - MESA DE ENTRADA DGAJ N° 447/2020.----------

DICTAMEN DGAJ N° 4389 /2019.-

Asunción, 24 de junio de 2020.-

Señor
LIC. EDUARDO VILLAMAYOR, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de hacer referencia al Memorándum DGAF No. 446/2020, de fecha 19 de junio de 2020, recepcionado en la Asesoría Jurídica en la misma fecha, a través del cual la Dirección General de Administración y Finanzas solicita dictamen con relación a la rescisión de contrato con la empresa MIL OCHENTA S.R.L.

I. ANTECEDENTES

Conforme las instrumentales obrantes en autos, se mencionan los siguientes documentos relevantes:

- Memorándum DGAF No. 446/2020 de fecha 19 de junio de 2020
- Memorando de fecha 19 de junio, elaborado por el Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa, Abg. Christian Barba Mazó.
- Resolución MTESS No. 4177/19 de fecha 28 de noviembre de 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCION LABORAL (PAIL) –CONTRATO DE PRESTAMO No. 2660/OC-PR LA CONTRATACION DE UNA FIRMA CONSULTORA "COMUNICACIONAL" PARA EL APOYO A LA ADOPCION DEL SEPAIL Y DIVULGACION DEL PROGRAMA PAIL" – ID No. 367.209 – SEPA No. 1 0 8 – CD–CF.

Abg. Pedro Danilo Sanabria Martínez
Director Interino
Dirección de Dictámenes y Sumarios Administrativos
DGAJ - MTESS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Sonia Beatriz Silvera
Directora Jurídica
Dirección Gral. Asesoría Jurídica
MTESS

II. NORMATIVA APLICABLE

- **Ley No. 2051/2003, "De Contrataciones Públicas"**, en cuyo Artículo 55 establece los Derechos de las Contratantes.-
- **Artículo 11º** de la Ley 5115/13, dispone: **FUNCIONES GENERALES**. El/la Ministro/a en áreas de trabajo, de empleo y de seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales...7...Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".-
- Ley No. 6524/20 "Que declara Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid 19 o Coronavirus y s establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"

III. ANÁLISIS

Efectuando una síntesis de los antecedentes documentales que guardan relación con el presente caso, tenemos que:

A través del Memorándum DGAF No. 446/2020 de fecha 19 de junio de 2020, la Dirección General de Administración y Finanzas solicita dictamen con relación a la rescisión de contrato con la empresa MIL OCHENTA S.R.L., denominado Contrato PAIL No. 022/2019 SUSCRITO CON UNA FIRMA CONSULTORA COMUNICACIONAL PARA EL APOYO A LA ADOPCION DEL SIPAIL Y DIVULGACION DEL PROGRAMA PAIL – ID No. 367.209 – SEPA No. 108 – C D – CF.

Al respecto cabe mencionar en primer término que el objeto del contrato firmado en fecha 28 de noviembre de 2019, estuvo constituido por la prestación del servicio de apoyo comunicacional para la adopción del SIPAIL y Divulgación del Programa PAIL 2660/OC –PR (los "servicios") que se describen en los Términos de Referencia en el Apéndice A.

El contrato fue firmado en ejecución de lo dispuesto a través de la Resolución MTESS No. 4177/19 de fecha 28 de noviembre de 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCION LABORAL (PAIL) – CONTRATO DE PRESTAMO No. 2660/OC-PR LA CONTRATACION DE UNA FIRMA CONSULTORA "COMUNICACIONAL" PARA EL APOYO A LA ADOPCION DEL SEPAIL Y DIVULGACION DEL PROGRAMA PAIL"- ID No. 367.209 – SEPA No. 1 0 8 – CD–CF.

Abg. Pedro Danilo Sanabria Martínez
Director Interino
Dirección de Dictámenes y Sumarios Administrativos
DGAJ - MTESS

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Sonia Beatriz Silvera
Directora Jurídica
Dirección Gral. Asesoría Jurídica
MTESS

La fecha de inicio de la prestación de servicios contratada quedó fijada para el 28 de noviembre de 2019 y el plazo de duración inicialmente consignado fue de cuatro meses.

El monto del servicio contratado se fijó en la suma de G. 591.550.000, IVA incluido.

Ahora bien, en materia de contrataciones públicas es sabido que las Contratantes poseen facultades que van más allá de lo ordinario, en atención al interés público que orienta la firma de los contratos respectivos. En atención a ello – conforme a la doctrina más calificada en la materia, como la de Roberto Dromi - es que la Administración aparece investida de una posición de superioridad jurídica y de prerrogativas en cuanto a la interpretación, modificación y resolución del contrato.

La Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", recogiendo esos principios ha establecido en el artículo 55 "Derechos de las Contratantes: Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: ...c) suspender o rescindir el contrato por razones de interés público...".

Esas facultades que posee la Administración de modificar o rescindir contratos invocando razones de interés público se ven reforzadas con motivo de la pandemia COVID – 19. En ese sentido, el Gobierno Nacional implementó varias medidas tendientes a evitar la propagación del virus en el territorio nacional, disponiendo, entre otras, medidas de aislamiento preventivo general.

Igualmente, a través de la Ley No. 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", fueron dispuestas medidas de racionalización de gastos, tendientes a optimizar el uso de los recursos públicos, lo que autoriza a suspender o cancelar procesos de adquisición de bienes y servicios que no se consideren absolutamente imprescindibles.

Siendo así, la Administración se encuentra facultada para disponer la rescisión del contrato objeto del presente dictamen, si así lo considera conveniente y oportuno al interés público, debiendo tenerse presente que esa rescisión opera hacia el futuro, es decir, no afecta a la validez de las prestaciones ya ejecutadas.

Demás está decir que también se encuentra prevista en la legislación la posibilidad de rescindir el contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

Abg. Pedro Danilo Sanabria Martínez
Director Interino
Dirección de Dictámenes y Sumarios Administrativos
DGAJ - MTESS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Sonia Beatriz Silvera
Directora Jurídica
Dirección Gral. Asesoría Jurídica
MTESS

En efecto, la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", también prevé esa posibilidad, al prescribir en el artículo 57: "Terminación de los contratos: Los contratos terminarán por: …b) por mutuo acuerdo de las partes…"

Por su parte, el artículo 58 de la ley citada establece: "Terminación por mutuo acuerdo: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren…".

Como se ve, también se encuentra perfectamente establecida la posibilidad de que un contrato pueda ser objeto de rescisión por mutuo acuerdo entre las partes, situación que puede materializarse a través del consenso entre los contratantes, procediéndose a extinguir, por un nuevo acuerdo, los efectos y la vigencia de uno anterior.

IV. CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto en forma precedente, la Administración se encuentra facultada para proceder a la rescisión unilateral del Contrato firmado con la empresa MIL OCHENTA S.R.L., invocando razones de interés público, razones que se han visto particularmente acrecentadas en ocasión de la situación extraordinaria generada a raíz de la pandemia COVID 19 y en el marco del proceso de racionalización de gastos dispuesto por el Gobierno Nacional.

Por otro lado, también existe la posibilidad de rescindir el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo la firma MIL OCHENTA S.R.L. exteriorizar su voluntad en ese sentido.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.-

Abg. Pedro Danilo Sanabria Martínez
Director Interino
Dirección de Dictámenes y Sumarios Administrativos
DGAJ - MTESS

Abg. Sonia Beatriz Silvera
Directora Jurídica
Dirección Gral. Asesoría Jurídica
MTESS

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección General de Administración y Finanzas
Mesa de Entrada Nº: 2469
Fecha: 24/06/20 Hora: 14:41
Recibido por:

Remitir a:
Para:
Fecha: 24/06/20

Econ. Eduardo Villamayor B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

URGENTE
DGAF

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Financiera

Mesa de Entrada Nro.: 839

Fecha: 24 / 06 / 2020 Hora: 15:00

Recibido: Félix SC R... de C.
Técnico Administrativo
M.T.E. y S.S.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Financiera

Dpto. de Contabilidad ☐

Dpto. de Tesorería ☐

Dpto. Presupuesto ☐

Liq. de Salario ☐

Observaciones:

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Dirección Fi...

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Administrativa

Mesa de Entrada N°: 831

Fecha: 25 / 06 / 2020 15:10

Recibido por: Graciela O...do
Secretaria Administrativa